

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de febrero del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 24 de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

PAR EVA DIEGO CRUZ.
OCOTLÁN DE MORALES
DISTRITO 21

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2026
15:37

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de febrero del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - En las últimas décadas, el Estado mexicano ha enfrentado una problemática persistente y estructural relacionada con actos de violencia cometidos en contra de personas que integran la comunidad, motivados por prejuicios asociados a su orientación sexual, identidad, forma de pensar o expresión de género.

Estos hechos no pueden entenderse como simples delitos comunes, sino como manifestaciones específicas de violencia discriminatoria que encuentran su raíz en



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

estereotipos históricos, exclusión social y discursos de odio que aún subsisten en determinados sectores de la sociedad.

Los denominados crímenes de odio constituyen una de las formas más graves de transgresión a los derechos humanos, pues el elemento subjetivo que los distingue es la motivación basada en prejuicio. El agresor no actúa únicamente con la intención de causar un daño físico o patrimonial, sino con el propósito de castigar, anular o eliminar simbólicamente aquello que considera contrario a su concepción ideológica o moral. En consecuencia, el daño no se limita a la víctima directa, sino que se proyecta hacia toda la colectividad a la que ésta pertenece, generando un mensaje de intimidación y vulnerabilidad que afecta el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

La dignidad humana, reconocida como valor supremo en el sistema jurídico nacional, impone la obligación ineludible de garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas. En este sentido, el principio de igualdad y no discriminación constituye una piedra angular del orden constitucional mexicano. Ninguna persona puede ser privada de derechos o sometida a tratos diferenciados injustificados por motivos relacionados con su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil, apariencia física o cualquier otra característica inherente a su personalidad.

El marco internacional en materia de derechos humanos refuerza esta obligación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 1.1 que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna. Asimismo,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

su artículo 5 establece el derecho a la integridad personal, prohibiendo expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona podrá ser discriminada por condición alguna. Este instrumento, considerado fundamento del sistema universal de protección, consagra la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 26 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. La interpretación evolutiva de estos instrumentos ha permitido consolidar el entendimiento de que la orientación sexual y la identidad de género están comprendidas dentro de las categorías protegidas frente a la discriminación.

En 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, mediante la cual se condenan expresamente los asesinatos, actos de tortura, detenciones arbitrarias y demás violaciones de derechos humanos cometidas contra personas por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Este pronunciamiento reafirma la obligación de los Estados de investigar con debida diligencia, sancionar adecuadamente y reparar integralmente este tipo de violaciones.

No obstante, este amplio andamiaje jurídico, la realidad nacional demuestra que la violencia motivada por prejuicio continúa manifestándose de manera alarmante.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Diversos informes documentan que los homicidios cometidos contra personas LGBTTTIQ+ suelen caracterizarse por niveles elevados de brutalidad, ensañamiento y degradación, incluyendo mutilaciones, tortura y violencia sexual. Tales circunstancias evidencian un componente de odio que no puede ser ignorado por el derecho penal.

Resulta necesario reconocer que la ausencia de tipificación específica o de agravantes claras contribuye a invisibilizar la verdadera naturaleza de estos delitos. Cuando un homicidio motivado por prejuicio es investigado como un delito común, se pierde la dimensión estructural del problema y se envía un mensaje de tolerancia implícita frente a la violencia discriminatoria.

SEGUNDO. – Es importante señalar que, diversos Organismos internacionales han documentado la magnitud y persistencia de los crímenes de odio en diversas regiones del mundo. Por ejemplo, el Informe anual sobre delitos de odio de la OSCE/ODIHR indica que en 2024 se registraron 12 714 incidentes de odio reportados por 125 grupos de la sociedad civil junto con agencias como la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) en 47 países, aunque muchos estados aún no recopilan datos completos o desglosados según motivaciones de prejuicio como raza, religión u orientación sexual, lo que refleja lagunas en la respuesta institucional al fenómeno.

En el caso de México, las cifras oficiales completas de crímenes de odio siguen siendo limitadas por la carencia de sistemas integrales de registro, pero datos de organizaciones especializadas evidencian un problema tangible: en 2024 el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT, documentó al menos 97 crímenes de odio dirigidos a personas LGBT+, siendo la mayoría mujeres



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

trans las víctimas, con casos que incluyen violencia extrema y mutilaciones, lo que revela un patrón de violencia estructural normalizada e impune.

Estos datos se insertan en un contexto más amplio de violencia motivada por prejuicios, discriminación y discursos de odio que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), constituyen uno de los factores alarmantes dentro de los retrocesos en materia de derechos humanos en las Américas, incluidos los discursos polarizantes y la erosión de la igualdad y la protección de minorías

Aunado a ello, debe considerarse la existencia de una cifra negra significativa derivada de la falta de registros oficiales homogéneos, lo que, impide dimensionar adecuadamente la magnitud del fenómeno y obstaculiza el diseño de políticas públicas efectivas.

Ahora bien, en el caso de nuestro estado de Oaxaca, a pesar de que su Constitución Política, establece en sus artículos 1° y 4°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, prohibiendo expresamente toda discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género; las cifras reflejan una preocupante realidad de violencia y odio motivada por prejuicio, ya que, según informes de organizaciones civiles, entre los años 2024 y 2025 se han documentado al menos 11 casos de crímenes de odio contra personas de la comunidad LGBTQ+ en la entidad, aunado a que, la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca señaló que el 85 % de las personas trans en el estado han experimentado violencia física, psicológica o sexual



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

relacionada con prejuicio; estos registros subrayan una situación persistente de discriminación y agresión hacia grupos vulnerables de la diversidad sexual dentro del territorio oaxaqueño que requieren acciones concretas de protección y justicia. En el ámbito local, particularmente en el Estado de Oaxaca, la falta de estadísticas desagregadas impide conocer con precisión la incidencia de homicidios y lesiones motivados por odio.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar de manera expresa en la legislación penal la calificativa de odio cuando el delito de homicidio o lesiones sea cometido por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima, o por cualquier otra condición asociada a prejuicio discriminatorio. Se considerará que existe odio cuando el sujeto activo actúe impulsado por animadversión, desprecio o rechazo hacia la víctima por su pertenencia real o percibida a un grupo social determinado.

La incorporación de esta agravante permitirá imponer sanciones proporcionales a la gravedad del daño, que podrán oscilar entre treinta y cuarenta años de prisión tratándose de homicidio calificado. Además, contribuirá a visibilizar el fenómeno, mejorar los registros estadísticos y fortalecer la capacitación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El reconocimiento normativo de los crímenes de odio no implica la creación de privilegios, sino la materialización del principio de igualdad sustantiva. Una sociedad democrática no puede tolerar que la diferencia sea motivo de persecución o violencia. La reforma propuesta representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado que garantice efectivamente el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Solo mediante una respuesta integral que combine armonización legislativa, políticas públicas preventivas, educación en derechos humanos y fortalecimiento institucional será posible erradicar la violencia motivada por prejuicio y avanzar hacia una convivencia social basada en el respeto, la inclusión y la dignidad humana.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 299.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.	Artículo 299.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, a traición u odio. Artículo 304 BIS.- Se considerará que existe odio, cuando el delincuente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 299 y se adiciona el artículo 304 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 299.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, a traición *u odio*.

Artículo 304 BIS.- Se considerará que existe odio, cuando el delincuente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 24

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

